



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

SEGUIMIENTO AL PROCESO DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS LEYES REFERENTES A TEMAS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Este material, su divulgación, integridad de la obra y colección del mismo, es propiedad de la Cámara de Diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Las opiniones expresadas en este documento reflejan el punto de vista de su autora o autor, investigadora o investigador, y no necesariamente el del CEAMEG.

ABSTRACT

Este es el tercer reporte del año sobre el seguimiento a la armonización legislativa en las entidades federativas de las leyes estatales en materia de violencia contra las mujeres, correspondiente al Programa Operativo Anual 2015 (POA).

Palabras claves: Armonización, mujeres, violencia, discriminación, víctima

Contenido

Presentación	4
I. Armonización legislativa estatal en materia de violencia contra las mujeres	5
Parámetros utilizados	8
Cuadro violencia psicológica	10
Cuadro violencia física	17
Cuadro violencia patrimonial	21
Cuadro violencia económica	27
Cuadro violencia sexual	32
Cuadro modalidades de la violencia	47
Cuadro atención a las víctimas	51
Referencias	53

Presentación

El presente documento es el tercer reporte del año, de la “Armonización legislativa en las entidades federativas de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, correspondiente al Programa Operativo Anual (POA) 2015.

Este reporte se compone de siete cuadros comparativos, que tiene que ver con los tipos de violencia, sus modalidades, así como la atención que se les debe dar a las víctimas de dicha violencia, que se encuentran plasmadas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De la elaboración de este documento se reporta la armonización en las entidades federativas hasta el mes de septiembre del 2015.

I. Armonización legislativa estatal en materia de violencia contra las mujeres

Como consecuencia del grave problema de violencia contra las mujeres en nuestro país se presentaron diversas iniciativas al respecto, derivado de lo anterior, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** fue aprobada y posteriormente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2007.

Dicho ordenamiento tiene como objetivo coordinar a la Federación, a los Estados, y a los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, presentar los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia.

La Ley se encuentra conformada por 60 artículos, de los cuales el artículo 4° menciona como los principios rectores para combatir la violencia de género:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación, y
- La libertad de las mujeres.

Por su parte, considera como tipos de violencia la psicológica, física, patrimonial, económica y sexual. Y desarrolla las siguientes modalidades de violencia:

- En el ámbito familiar;
- Laboral y docente;
- En la comunidad;
- Institucional, y
- Femicida.

También establece la *Alerta de violencia de género* y la protección de las víctimas, como parte de las acciones para terminar con la violencia feminicida, y establece la creación de refugios para las mismas.

Otra de las principales aportaciones de este ordenamiento jurídico es la creación del *Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, conformado por los titulares de las Secretarías de:

- Gobernación;
- Desarrollo Social;
- Seguridad Pública,
- Procuraduría General de la República;
- Educación Pública;
- Salud;
- Trabajo y Previsión Social;
- Instituto Nacional de las Mujeres;
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Además, en el cuerpo de la ley se distribuyen las competencias de los integrantes del Sistema en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con la finalidad de que el Estado garantice el acceso a una vida libre de violencia.

Así mismo, contempla un *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, que debe contener acciones con perspectiva de género para impulsar y fomentar el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Con relación a los Estados, el artículo 49 señala que a las entidades federativas y al Distrito Federal les corresponde, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia, lo siguiente:

- Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;
- Integrar su Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres, e
- Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género.

Al tiempo que se señala que *las autoridades federales deben hacer las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.*

Parámetros utilizados

Para este trabajo de revisión a la armonización se tomaron en cuenta los siguientes parámetros de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para compararlos con las leyes estatales de violencia contra las mujeres.

a) Tipos de violencia

La Ley General contempla como tipos de violencia¹ las siguientes:

- Psicológica;
- Física;
- Patrimonial;
- Económica, y
- Sexual.

b) Modalidades de la violencia

La Ley General contempla como modalidades² de la violencia las siguientes:

- En el ámbito familiar;
- Laboral y docente;
- En la comunidad;
- Institucional, y
- Femicida.

¹ Artículo 6° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

² Artículo del 7 al 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

c) Atención a las víctimas

La Ley General contempla un Capítulo de la atención a las víctimas³ donde menciona que las autoridades deberán prestar la atención a las víctimas de la siguiente manera:

- Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales les brinde protección;
- Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;
- Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;
- Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, e
- Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurra en los centros educativos.

³ Artículos 51 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Cuadro 1. Violencia psicológica

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en el artículo 6°, define los tipos de violencia contra las mujeres. Define la violencia psicológica como: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio		
Estado	Violencia psicológica	Comentarios
Aguascalientes	Es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluaciones, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, chantaje, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación o anulación de su autoestima e incluso al suicidio	Añade el desamor, el chantaje y la anulación.
Baja California	Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio	Omite en que puede consistir dicha violencia psicológica.
Baja California Sur	Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio	Armónica con la Ley General.
Campeche	Es cualquier acto u omisión reiterada que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, insultos, devaluación, marginación, comparaciones destructivas, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio	El hecho puede ser un acto u omisión única, es decir, no se requiere la conducta repetitiva o reiterada para configurar la violencia. Omite el descuido reiterado, celotipia, humillaciones, indiferencia, infidelidad y el rechazo.
Coahuila	No contempla entre sus modalidades la violencia psicológica	

Colima	Cualquier acto u omisión que daña la estabilidad psicológica que puede consistir en: negligencia, abandono, insultos, humillaciones, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, prohibiciones, condicionamientos, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan depresión, aislamiento, devaluación de su autoestima e incluso el suicidio	Añade la intimidación, coacción, las prohibiciones y los condicionamientos. Omite el descuido reiterado, celotipia, indiferencia y la infidelidad.
Chiapas	Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio	Omite la indiferencia.
Chihuahua	Es cualquier acto u omisión que daña la estabilidad emocional, menoscaba la autoestima o altera la salud mental de la mujer que recibe el maltrato consistente, entre otros, en descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación de su autoestima, marginación, rechazo, restricción a la autodeterminación y celotipia	Añade el menoscabo de la autoestima o la alteración de la salud mental de la mujer. Omite la indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, amenazas. <i>Omite señalar las cuales conllevan a la víctima a la depresión, aislamiento, a la devaluación de su autoestima en incluso omite que dichas conductas pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicido.</i>
Distrito Federal	Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica	Añade la desvaloración, intimidación, el control de las acciones, comportamientos y decisiones, así como la prohibición la coacción, los condicionamientos y el desdén. Así como las actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica. No menciona que dichas conductas pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicido.
Durango	Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación,	Armónica con la Ley General.

	marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio	
Guanajuato	Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica o emocional de la mujer consistente en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio	Armónica con la Ley General.
Guerrero	El patrón de conducta que consiste en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, negligencia, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio	Añade la prohibición, los condicionamientos, coacciones o intimidaciones.
Hidalgo	Es cualquier acción u omisión de abandono, insultos, marginación, restricción a la autodeterminación, amenazas, intimidación, coacción, devaluación, anulación, prohibición, humillaciones, comparaciones destructivas, rechazo y celotipia; que provocan en quien las recibe: deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de su autoestima y personalidad. Se considera como tal, la regulación de la fecundidad o la inseminación artificial no consentidas, la prostitución forzada, la pornografía infantil, la trata de mujeres, el acceso carnal no consentido, las expresiones lascivas, el hostigamiento sexual, los actos libidinosos, la degradación de las mujeres en los medios de comunicación con objeto sexual y las demás que afecten su normal desarrollo psicosexual.	Añade la intimidación, la coacción, la anulación, la prohibición, así como el deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de autoestima y personalidad. Omite la negligencia, descuido reiterado, marginación, indiferencia y la infidelidad. No menciona que dichas conductas pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Jalisco	La ley no contempla los tipos de violencia	
México	Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio	Armónica con la Ley General.
Michoacán	Cualquier acción u omisión que consiste en negligencia, abandono, intimidación, coacción, infidelidad, marginación, anulación, celotipia, prohibición, rechazo, comparación destructiva, condicionamiento, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad de quien las recibe	Añade la coacción, la anulación, la prohibición, el condicionamiento, así como el deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad de quien las recibe. Omite que dañe la estabilidad psicológica, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación y la indiferencia. No menciona que dichas conductas pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio
Morelos	Cualquier acción de negligencia, abandono, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, conducta celotípica, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad	No menciona que sea una conducta de acción u omisión Añade la intimidación, la coacción, las prohibiciones y los condicionamientos, además de que añade que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad. Omite el descuido reiterado, insultos, humillaciones, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas y el rechazo. No menciona que dichas conductas pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
Nayarit	La acción u omisión de negligencia, abandono, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, conducta celotípica, prohibición, coacción, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad	Añade la intimidación, la coacción y la prohibición. Omite el descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas y el rechazo. No menciona que dichas conductas pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio

Nuevo León	El proveniente del acto u omisión que trascienda a la integridad emocional o la estabilidad psicológica de la mujer, que causen a la víctima depresión, aislamiento, devaluación de su autoestima e incluso, el suicidio, en base al dictamen emitido por los peritos en la materia	Añade que dichos actos trascienden la integridad emocional o la estabilidad psicológica de la mujer. Omite en lo que consiste dicha violencia psicológica. Es importante menciona que esta ley menciona que como medio probatorio deberá basarse en un dictamen emitido por peritos en la materia, lo que constituye una limitante para configurar dicha violencia.
Oaxaca	Es cualquier acto u omisión que cause daño a la estabilidad psicológica, pudiendo consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio	Omite la devaluación.
Puebla	Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la mujer, puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, las cuales conllevan a la mujer a la depresión, aislamiento, desvalorización o anulación de su autoestima e incluso al suicidio	Añade los gritos y la anulación. Omite la celotipia, devaluación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo y las amenazas.
Querétaro	Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad emocional, menoscaba la autoestima o altera la salud mental de la mujer y atenta contra su dignidad	Omite en que puede consistir dicha violencia, además de que no menciona que dichas conductas pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
Quintana Roo	Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio	Armónica con la Ley General.
San Luis Potosí	Todo acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica y que conlleva a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio	Omite en que consiste dicha violencia psicológica.

Sinaloa	Es cualquier tipo acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en; negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso el suicidio	Omite la indiferencia y la infidelidad.
Sonora	Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio	Omite las humillaciones y la indiferencia.
Tabasco	Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica que puede consistir en: Negligencia, abandono, descuido reiterado, amenaza, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo o restricción a la autodeterminación, las cuales conducen a la víctima a la depresión, el aislamiento, a la devaluación de su autoestima pudiendo incluso conducir al suicidio	Añade la restricción. Omite la celotipia y la devaluación.
Tamaulipas	Cualquier acción u omisión que provoque un daño o alteración en la estabilidad psicológica de la mujer. Dicha acción u omisión comprende cualesquiera conducta o conductas que produzcan depresión, aislamiento, deterioro de la autoestima o propensión al suicidio de la mujer
Tlaxcala	Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, insultos, humillaciones, intimidación, coacción, condicionamiento, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio	Añade la intimidación, la coacción y el condicionamiento. Omite el descuido reiterado y la celotipia.
Veracruz	Acto u omisión que dañe la estabilidad psíquica y/o emocional de la mujer; consistente en amedrentar, negligencia, abandono, celotipia, insultos, humillaciones,	Añade amedrentar y la denigración. Omite el descuido reiterado, devaluación y las amenazas, además omite que dichas conductas pueden conllevar a la

	denigración, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo y restricción a la autodeterminación	víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio
Yucatán	Es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima, que puede consistir en discriminación, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillación, intimidación, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, descalificación del trabajo realizado o de la forma de vestir, restricción a la autodeterminación y amenazas	Añade la discriminación, la intimidación y la descalificación del trabajo realizado o de la forma de vestir. Omite el rechazo, además de omitir que dichas conductas pueden conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
Zacatecas	Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que dañe la estabilidad psicológica de la víctima y le ocasione trastornos emocionales. Las conductas pueden ser humillación, chantaje, prohibición, coacción, intimidación, insulto, amenaza, marginación, abandono, restricción a la autodeterminación, o limitación de su ámbito de libertad. Dichas conductas pueden conllevar a la víctima a la depresión, aislamiento, alteración de su personalidad o incluso al suicidio	Añade que dichos actos ocasionen trastornos emocionales, además de consistir en el chantaje, la prohibición, la coacción y la intimidación. Omite la negligencia, descuido reiterado, celotipia, devaluación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas y el rechazo.

Cuadro número 1 Elaboración propia del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, a partir de las legislaciones estatales, en el mes de septiembre del 2015.

Cuadro 2. Violencia física

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en el artículo 6°, define los tipos de violencia contra las mujeres. Define la violencia física como: **Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.**

Estado	Violencia física	Comentarios
Aguascalientes	Es todo acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.	Añade sustancia.
Baja California	Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.	Armónica con la Ley General.
Baja California Sur	Es cualquier acto que inflija daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, sustancia u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.	Añade sustancia.
Campeche	Es cualquier acto que inflija daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.	Armónica con la Ley General.
Coahuila	No incluye en los tipos de violencia la física	
Colima	Cualquier acto, en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia, para sujetar, inmovilizar, o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener su sometimiento y control.	Añade el uso de sustancias para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres y que éstas van encaminadas a obtener su sometimiento y control. Omite usando la fuerza física.
Chiapas	Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.	Añade sustancia.
Chihuahua	Es cualquier acto que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos y que puede provocar lesiones.	Omite que puedan o no provocar lesiones ya sean internas, externas o ambas.
Distrito Federal	Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física.	Añade omisión. Omite usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda o no provocar lesiones ya sean internas, externas o ambas.

Durango	Cualquier acto u omisión no accidental que cause daño a la víctima, usando la fuerza física o mediante el uso de objetos, armas o sustancias que puedan provocar una lesión interna, externa o ambas e incluso la muerte.	Añade la omisión, el uso de sustancias y que estos actos pueden provocar la muerte. Omite que puedan provocar o no.
Guanajuato	Cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos, que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.	Añade el uso de sustancias.
Guerrero	Toda agresión en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, ya sea que provoque o no lesiones internas, externas, o ambas.	Añade el uso de sustancias con el sujetar o inmovilizar y que estas atenten contra la integridad física del otro.
Hidalgo	Es cualquier acción intencional, en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener su sometimiento y control.	Menciona que estos son actos intencionales. Añade el uso de sustancias con el sujetar o inmovilizar y que tiene como fin el obtener el sometimiento y control de la víctima.
Jalisco	La ley no contempla los tipos de violencia	
México	Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.	Armónica con la Ley General.
Michoacán	Cualquier acto u omisión, en que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres independientemente de que produzca o no lesiones físicas visibles y que va encaminada a obtener sometimiento, control o miedo.	Añade omisión, el uso de sustancias para sujetar o inmovilizar y que va encaminada a obtener el sometimiento, control o miedo de la víctima.
Morelos	Cualquier acto intencional en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzcan o no lesiones internas o externas o ambas y que va encaminado a obtener el sometimiento y control.	Añade que es un acto intencional, así como utilizar alguna sustancia para sujetar o inmovilizar y que va encaminado a obtener el sometimiento y control de la víctima.
Nayarit	El acto intencional para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de	Añade el sujetar o inmovilizar y que va encaminado a obtener el sometimiento y control. Omite la fuerza física el arma u objeto para provocar daño.

	que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener el sometimiento y control.	
Nuevo León	El acto que causa daño corporal no accidental a la mujer, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia.	Es importante menciona que la esta ley menciona que como medio probatorio deberá basarse en un dictamen emitido por peritos en la materia, lo que constituye una limitante para configurar dicha violencia.
Oaxaca	Es cualquier acto intencional que inflige daño a las mujeres, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.	Añade el uso de sustancias.
Puebla	Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas.	Añade el uso de sustancias.
Querétaro	Acto que inflige daño no accidental, en el que se utiliza alguna parte del cuerpo, objeto o arma que pueda provocar lesiones internas, externas, o ambas.	Omite la fuerza física.
Quintana Roo	Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.	Armónica con la Ley General.
San Luis Potosí	Cualquier acto material, no accidental, que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos, y que puede provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.	Añade el uso de sustancias.
Sinaloa	Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que puede provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.	Armónica con la Ley General.
Sonora	Es cualquier acto que causa daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto.	Omite que pueda provocar o no lesiones ya sean internar, externas o ambas.
Tabasco	Es cualquier acto que infringe daño no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a su integridad física, que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.	Añade el uso de sustancias para sujetar inmovilizar o causar daño a la integridad física de la víctima.
Tamaulipas	Cualquier acción u omisión que produzca un daño en la mujer, provocado por la utilización de fuerza física o algún	Añade la omisión.

	objeto capaz de provocar una lesión interna, externa o ambas.	
Tlaxcala	Es cualquier acto intencional, en el que se utiliza parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener su sometimiento y control.	Añade el uso de sustancias para sujetar o inmovilizar y que éstas están encaminadas a obtener el sometimiento y control de la víctima.
Veracruz	Acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.	Armónica con la Ley General.
Yucatán	Es cualquier acción u omisión intencional que cause daño físico a la víctima.	Omite el uso de la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas externas o ambas.
Zacatecas	Cualquier acto u omisión intencional realizado por la persona agresora, que inflija daño o dolor en el cuerpo de la víctima, por medio de la fuerza física o algún tipo de arma, objeto o sustancia, que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.	Añade el dolor y el uso de sustancias.

Cuadro número 2 Elaboración propia del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, a partir de las legislaciones estatales, en el mes de septiembre del 2015.

Cuadro 3. Violencia patrimonial

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en el artículo 6°, define los tipos de violencia contra las mujeres. Define la violencia patrimonial como: **cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.**

Estado	Violencia patrimonial	Comentarios
Aguascalientes	Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a bienes comunes o propios de la víctima.	Armónica con la Ley General.
Baja California	La transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.	Excluye que es un acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima.
Baja California Sur	Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la afectada. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer.	Armónica con la Ley General.
Campeche	Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.	Armónica con la Ley General.
Coahuila	Además se presenta cuando los daños se provocan en los bienes comunes o propios de la víctima.	Excluye que es una acción u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, así como su manifestación.

Colima	Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la persona receptora. Se manifiesta en la sustracción, destrucción, retención, transformación de objetos, valores, documentos personales, derechos patrimoniales, recursos económicos, o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, que limitan o dañan la supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la receptora.	Añade que los bienes pueden pertenecer al entorno familiar, así como la independencia del valor material o emocional asociado. Omite distracción.
Chiapas	Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de los bienes de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.	Omite los recursos económicos.
Chihuahua	Es cualquier acto u omisión del agresor que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.	Añade entre sus manifestaciones la limitación.
Distrito Federal	Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos.	Añade que las acciones u omisiones puede ocasionar el menoscabo de los bienes muebles o inmuebles. Así como también entre sus manifestaciones la desaparición y el ocultamiento. Omite la transformación, distracción y los recursos económicos
Durango	Toda conducta de acción u omisión del agresor que afecta la independencia patrimonial de la víctima, que se manifiesta mediante la transformación, destrucción, sustracción, retención o distracción de bienes comunes o propios de la víctima, así como de valores, derechos patrimoniales, objetos o documentos personales.	Añade que las acciones u omisiones pueden afectar la independencia patrimonial. Omite que éstos pueden ser bienes comunes o propios de la víctima.
Guanajuato	Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción,	Añade entre sus manifestaciones la limitación.

	destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.	
Guerrero	Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.	Armónica con la Ley General.
Hidalgo	Es cualquier acción u omisión de sustracción, destrucción, retención, transformación de objetos, valores, documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, que limitan o dañan la supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos.	Añade la independencia del valor material o emocional. Omite entre las manifestaciones la distracción, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos que pueden abarcar los bienes comunes o propios de la víctima.
Jalisco	La ley no contempla los tipos de violencia	
México	Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.	Armónica con la Ley General.
Michoacán	Cualquier acción u omisión encaminada a la sustracción, destrucción, retención de objetos, alteración de valores, documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, que limitan o dañan la supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos.	Añade la independencia del valor material o emocional. Omite la transformación, valores, derechos patrimoniales y los recursos económicos.
Morelos	Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus	Armónica con la Ley General.

	necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer.	
Nayarit	La acción de sustracción, destrucción, retención, transformación de objetos, valores, documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos.	Añade la independencia del valor material o emocional. Omite que puede ser una omisión y que ésta afecta la supervivencia de la víctima. Así como los bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y que puede ser bienes comunes o propios de la víctima.
Nuevo León	La acción u omisión que dañe intencionalmente el patrimonio de la mujer o afecte la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes.	Añade que las acciones u omisiones puede dañar intencionalmente el patrimonio de la víctima.
Oaxaca	Es cualquier acto u omisión que menoscabe el patrimonio de las mujeres por transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, pudiendo comprender también los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.	Excluye que estas acciones u omisiones pueden afectar la supervivencia de la víctima.
Puebla	Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción o transformación de bienes, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la ofendida destinados a satisfacer sus necesidades.	Omite entre sus manifestaciones los bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.
Querétaro	Actos u omisiones que afectan el patrimonio de la víctima y se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.	Excluye que estos actos u omisiones pueden afectar la supervivencia de la víctima.
Quintana Roo	Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción,	Armónica con la Ley General.

	destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.	
San Luis Potosí	Cualquier acto u omisión que afecta la situación patrimonial de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.	Añade la limitación entre las manifestaciones. Omite que estos actos u omisiones pueden afectar la supervivencia de la víctima.
Sinaloa	Es cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y pueda abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.	Armónica con la Ley General.
Sonora	Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.	Armónica con la Ley General.
Tabasco	Es el acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: La transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y que puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.	Armónica con la Ley General.
Tamaulipas	Cualquier acción u omisión que afecte la supervivencia de la mujer. Dicha acción u omisión comprende cualquier conducta o conductas que produzcan la afectación de bienes de la mujer destinados a satisfacer sus propias	Omite sus manifestaciones.

	necesidades, incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios de la mujer.	
Tlaxcala	Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.	Armónica con la Ley General.
Veracruz	Acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima; se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.	Armónica con la Ley General.
Yucatán	Es cualquier acción u omisión que se manifiesta a través de la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos de la mujer, independientemente de si se trata de bienes comunes o propios de la víctima.	Excluye que estos actos u omisiones pueden afectar la supervivencia de la víctima.
Zacatecas	Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora dirigido a dañar, menoscabar o destruir los bienes, ingresos y valores de la víctima. Se puede manifestar en el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos, bienes, derechos reales, personales, valores, o recursos económicos, que pueden ser comunes o exclusivos de la víctima.	Añade entre las manifestaciones el menoscabo, la destrucción de los bienes, ingresos y valores de la víctima, así como los derechos reales y personales. Omite que estos actos u omisiones pueden afectar la supervivencia de la víctima.

Cuadro número 3 Elaboración propia del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, a partir de las legislaciones estatales, en el mes de septiembre del 2015.

Cuadro 4. Violencia económica

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en el artículo 6°, define los tipos de violencia contra las mujeres. Define la violencia económica como: toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.		
Estado	Violencia económica	Comentarios
Aguascalientes	La económica es toda acción u omisión del hombre violento que afecta la supervivencia económica de la mujer. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso económico, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; la laboral es aquella ejercida en tal ámbito en términos del Artículo 12 de la presente Ley, así como cualquier limitación para que una mujer pueda ocupar un cargo o puesto laboral por encontrarse en estado de gravidez.	Añade la violencia laboral.
Baja California	Toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, encaminada a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.	Armónica con la Ley General.
Baja California Sur	Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.	Armónica con la Ley General.
Campeche	Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.	Armónica con la Ley General.
Coahuila	También se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas de las mujeres.	Excluye que es una acción u omisión, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Colima	Toda acción u omisión del Generador que afecta la supervivencia económica de la receptora y comprende cualquier limitación encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo en condiciones semejantes, dentro de un mismo centro laboral.	La ley menciona que la percepción deber ser por un trabajo igual, ésta ley menciona que dicho trabajo igual es en condiciones semejantes.
Chiapas	Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar los recursos económicos o el ingreso de sus percepciones económicas.	Omite la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.
Chihuahua	Es toda acción u omisión del agresor que tiene como propósito o resultado que la víctima perciba un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.	Excluye que es una acción u omisión que afecta la supervivencia de la víctima y sus manifestaciones.
Distrito Federal	Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral.	Añade entre sus manifestaciones la explotación laboral, la exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral. Excluye que es una acción u omisión que afecta la supervivencia de la víctima.
Durango	Toda acción u omisión del agresor que afecta la independencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima y sus hijos; así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.	Añade que dichas acciones u omisiones afectan la independencia económica de la víctima, además de incluir en las necesidades a los hijos.
Guanajuato	Es toda acción u omisión del agresor que afecta la economía de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.	Añade entre sus manifestaciones el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar. Excluye que es una acción u omisión que afecta la supervivencia de la víctima
Guerrero	Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a	Omite así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

	través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.	
Hidalgo	Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos propios, adquiridos o asignados, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.	Añade que dichos ingresos pueden ser adquiridos o asignados.
Jalisco	La ley no contempla los tipos de violencia	
México	Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.	Armónica con la Ley General.
Michoacán	Cualquier acción limitativa y de control de los ingresos propios, adquiridos o asignados a las mujeres, para lesionar su independencia y supervivencia económica.	Excluye es toda acción y omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima, así como las manifestaciones de dicha violencia.
Morelos	Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.	Armónica con la Ley General.
Nayarit	La acción limitativa y de control de los ingresos propios, adquiridos o asignados a las mujeres, para afectar su independencia y supervivencia económica.	Excluye es toda acción y omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima, así como las manifestaciones de dicha violencia.
Nuevo León	Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, o la percepción de un salario menor por igual trabajo en un mismo centro laboral.	Armónica con la Ley General.
Oaxaca	Es toda acción u omisión del agresor que afecte la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos económicos, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.	Armónica con la Ley General.

Puebla	Es toda acción u omisión de cualquier persona que afecta la supervivencia económica de la mujer. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.	Armónica con la Ley General.
Querétaro	Acciones u omisiones del victimario que afectan el equilibrio económico de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.	Armónica con la Ley General.
Quintana Roo	Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.	Armónica con la Ley General.
San Luis Potosí	Toda acción u omisión del agresor que afecta la situación económica de la víctima.	Omite sus manifestaciones.
Sinaloa	Es toda conducta de acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.	Armónica con la Ley General.
Sonora	Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.	Armónica con la Ley General.
Tabasco	Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.	Omite la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
Tamaulipas	Cualquier acción u omisión que afecte la supervivencia económica de la mujer. Dicha acción u omisión comprende	Armónica con la Ley General.

	cualquier limitación encaminada a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo en condiciones laborales semejantes.	
Tlaxcala	Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.	Armónica con la Ley General.
Veracruz	Acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considerará como tal, el no reconocimiento de la paternidad y/o el incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la misma.	Añade que entre sus manifestaciones se consideran el no reconocimiento de la paternidad y/o e incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la misma.
Yucatán	Es toda acción u omisión del agresor que se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas de la víctima, en la negación injustificada para obtener recursos económicos, en la exigencia de exámenes de no gravidez, en el incumplimiento de las condiciones de trabajo, en la explotación laboral y en la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.	Añade entre sus manifestaciones la negación injustificada para obtener recursos económicos, la exigencia de exámenes de no gravidez, el incumplimiento de las condiciones de trabajo y la explotación laboral.
Zacatecas	Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que afecte la libertad de disponibilidad de recursos económicos de la víctima. Se puede manifestar a través de limitaciones al ingreso o a la disponibilidad de las percepciones económicas, incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, exclusión o discriminación en la toma de decisiones financieras o en la disposición de los recursos compartidos sin la voluntad de la víctima.	Añade entre sus manifestaciones el incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, la exclusión o discriminación en la toma de decisiones financieras y la disposición de los recursos compartidos sin la voluntad de la víctima.

Cuadro número 4 Elaboración propia del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, a partir de las legislaciones estatales, en el mes de septiembre del 2015.

Cuadro 5. Violencia sexual

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en el artículo 6°, define los tipos de violencia contra las mujeres. Define la violencia sexual como: **cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.**

Estado	Violencia sexual	Comentarios
Aguascalientes	Es la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir.	Omite que es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
Baja California	Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.	Armónica con la Ley General.
Baja California Sur	Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebida como objeto.	Armónica con la Ley General.
Campeche	Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad sexual, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.	Armónica con la Ley General.
Coahuila	Es cualquier acto u omisión que atenta o limita el derecho a la libertad y seguridad sexual de la mujer en el ámbito público o privado, independientemente de quien la perpetre, comprendiendo no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o abuso sexual.	Omite la dignidad así como que es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la muer, al denigrarla y concebirla como objeto.
Colima	Cualquier acción que mediante la violencia física o moral atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica de la persona receptora, que genera daño y limita el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales.	Añade que dicha acción puede limitar el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales, además de que menciona que dicha violencia puede ser física o moral.

	Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer y comprende cualquier afectación a la dignidad humana, integridad, libertad y seguridad al denigrarla y concebirla como objeto.	
Chiapas	Es todo acto sexual o la tentativa de consumarlo bajo coacción, acoso, hostigamiento o abuso, comentarios sexuales no deseados, las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una mujer mediante coacción, denigrándola y concibiéndola como objeto, con independencia de la relación del agresor con la víctima, en cualquier ámbito.	Añade que dicho acto puede ser constituirse como la tentativa de consumarlo bajo coacción, acoso, hostigamiento o abuso, comentarios sexuales no deseados, las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una mujer mediante coacción.
Chihuahua	Es cualquier acto u omisión que atenta o limita el derecho a la libertad y seguridad sexuales de las mujeres en el ámbito público o privado, independientemente de quien la perpetre.	Omite que dicha acción degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.
Distrito Federal	Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer.	Añade de dicha acción que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer.
Durango	Todo acto que atente contra la libertad, integridad y seguridad sexual de la víctima, así como contra su dignidad al denigrarla y concebirla como un objeto.	Omite que es un acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima.
Guanajuato	Cualquier acto de contenido sexual que amenaza, degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual o integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía sobre la víctima, al denigrarla y concebirla como objeto.	Omite que es un acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima.
Guerrero	Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.	Armónica con la Ley General.
Hidalgo	Es cualquier acción mediante la violencia física o moral que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, que genera daño o limita el ejercicio de la	Añade que dicha acción puede ser independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales.

	sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales.	
Jalisco	La ley no contempla los tipos de violencia	
México	Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; entendiéndose por esta como: la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, entre otros.	Añade la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, como violencia sexual.
Michoacán	Cualquier acción, mediante la violencia física o psicológica que genera daño y limita o condiciona el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales; el acoso sexual es parte de la violencia sexual, independientemente de la modalidad en que se manifieste.	Añade que el acoso sexual es parte de la violencia sexual, independientemente de la modalidad en que se manifieste. Omite que dichos acciones atentan contra la libertad, dignidad e integridad física de la víctima. Y que es una expresión de abuso de poder.
Morelos	Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.	Armónica con la Ley General.
Nayarit	La Acción mediante la violencia física o moral que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, que genera daño y limita el ejercicio de la sexualidad.	Añade la violencia física o moral. Omite que es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
Nuevo León	El acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la mujer, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia.	Es importante mencionar que esta ley menciona que como medio probatorio deberá basarse en un dictamen emitido por peritos en la materia, lo que constituye una limitante para configurar dicha violencia.
Oaxaca	Es cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atente contra su	Armónica con la Ley General.

	libertad, dignidad e integridad física o psicológica. Es una expresión de abuso de poder que implica el sometimiento femenino al agresor, al denigrar a las mujeres y concebirla como objeto.	
Puebla	Es cualquier acto que dañe o lesiona el cuerpo y/o la sexualidad de la mujer, por tanto atenta contra su integridad física, libertad o dignidad.	Omite que es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
Querétaro	Actos que degradan o dañan la sexualidad de la víctima y que por tanto atentan contra su libertad, dignidad e integridad física, representando una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. También puede consistir en prácticas de celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja.	Añade que dichos actos también puede consistir en prácticas de celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja.
Quintana Roo	Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.	Armónica con la Ley General.
San Luis Potosí	Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima, o ambas, que atenta contra su libertad, dignidad, seguridad sexual e integridad física, que implica el abuso de poder y la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.	Armónica con la Ley General.
Sinaloa	Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.	Armónica con la Ley General.
Sonora	Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.	Armónica con la Ley General.
Tabasco	Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, seguridad e integridad física. Es una expresión de abuso de	Armónica con la Ley General.

	poder que implica la supremacía de un sexo sobre otro al denigrarlo y concebirlo como objeto.	
Tamaulipas	Cualquier acción que degrade o dañe el cuerpo, la integridad y libertad sexuales de la mujer. Dicha acción comprende cualquier afectación a la dignidad, integridad, libertad y seguridad.	Omite la dignidad, así como que es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
Tlaxcala	Es cualquier acción mediante la violencia física o moral que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, que genera daño y limita el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales.	Añade que la violencia puede ser física o moral, además de que genera daño y limita el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales. Omite que dicha expresión constituye un abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer al denigrarla y concebirla como objeto.
Veracruz	Acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, que atenta contra su libertad, dignidad e integridad, como una expresión de abuso de poder que implica la supremacía sobre la mujer, al denigrarla o concebirla como objeto; se considera como tal, la discriminación o imposición vocacional, la regulación de la fecundidad o la inseminación artificial no consentidas, la prostitución forzada, la pornografía infantil, la trata de niñas y mujeres, la esclavitud sexual, el acceso carnal violento, las expresiones lascivas, el hostigamiento sexual, la violación, los tocamientos libidinosos sin consentimiento o la degradación de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual.	Añade que también se considera violencia sexual la discriminación o imposición vocacional, la regulación de la fecundidad o la inseminación artificial no consentidas, la prostitución forzada, la pornografía infantil, la trata de niñas y mujeres, la esclavitud sexual, el acceso carnal violento, las expresiones lascivas, el hostigamiento sexual, la violación, los tocamientos libidinosos sin consentimiento o la degradación de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual
Yucatán	Es cualquier acción que pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, incluyendo la violación, el acoso, el hostigamiento sexual, las miradas o palabras lascivas y la explotación sexual de la mujer y de su imagen.	Añade que la violencia sexual también incluye la violación, el acoso, el hostigamiento sexual, las miradas o palabras lascivas y la explotación sexual de la mujer y de su imagen.
Zacatecas	Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima, que puede consistir en: la imposición mediante la violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental o afectiva; la explotación o comercio sexual; el acoso u hostigamiento sexuales; la mutilación genital femenina; el empleo de mujeres sin su consentimiento, y de niñas, en pornografía; los delitos	Añade como violencia sexual la imposición mediante la violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental o afectiva; la explotación o comercio sexual; el acoso u hostigamiento sexuales; la mutilación genital femenina; el empleo de mujeres sin su consentimiento, y de niñas, en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas, señalados en el Código Penal

	<p>contra la libertad sexual e integridad de las personas, señalados en el Código Penal para el Estado, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres.</p> <p>Se entenderá, así mismo, como Violencia Sexual, a la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, la cual consiste en cualquier acto u omisión que impida o restrinja el libre ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres y, por tanto, afecte el ejercicio de la libertad sexual.</p> <p>El hostigamiento sexual es la forma de violencia que realiza la persona agresora cuando tiene una relación de superioridad real frente a la víctima en los ámbitos laboral, escolar, doméstico o cualquier otro que implique subordinación, se manifiesta en cualquier comportamiento, aislado o recurrente, verbal o físico, de connotación lasciva que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima.</p> <p>El acoso sexual es la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de la persona agresora, que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Se manifiesta en cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, intimidatorio u ofensivo que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima.</p> <p>La mutilación genital femenina es el conjunto de procedimientos que implican una eliminación parcial o total de los genitales externos femeninos o lesiones causadas a los órganos genitales femeninos por razones culturales, religiosas, o en general, cualquier otra que no sea de orden estrictamente terapéutico, aun cuando se realicen con el consentimiento, expreso o tácito, de la víctima.</p>	<p>para el Estado, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres. Y en seguida hace su definición.</p>
--	--	--

Cuadro número 5 Elaboración propia del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, a partir de las legislaciones estatales, en el mes de septiembre del 2015.

A. Tipos de violencia

a. Violencia psicológica

Guerrero: Define la violencia psico-emocional.

Morelos: Agrupa la violencia psicológica y la emocional en una sola definición. Además que en su artículo 4° define a la celotipia como: *Es la conducta de celos dirigidos a controlar, manipular y someter la voluntad de una persona a la propia y que genera un daño.*

Veracruz: Define, en su artículo 4°, la celotipia como: *Ejercicio de violencia, sometimiento, control, manipulación y dominio sobre las mujeres causado por la pasión de los celos.*

Tamaulipas: Regula, en su artículo 3°, los tipos de violencia contra las mujeres mencionando que: *Para los efectos de esta ley se consideran manifestaciones de violencia contra la mujer, las siguientes.*

b. Violencia económica

Aguascalientes define la violencia económica y laboral

B. Análisis

Del análisis de las leyes estatales se desprende en el tema lo siguiente:

- **Baja California Sur** añade los siguientes tipos de violencia:

Violencia de pareja: Conjunto de agresiones psicológicas, físicas, sexuales y económicas que ocasionan algún daño psicológico, físico y lo patrimonial en la mujer, derivada de la asimetría de la pareja;

Violencia de Género: Es el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género, y al no dar garantías de seguridad a las mujeres

- **Campeche** añade la *violencia política* definida como: cualquier acto u omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione, dañe la integridad y libertad de las mujeres a ejercer en plenitud sus derechos políticos.

Así mismo considera como un tipo de *violencia la obstétrica* entendida como: toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud, que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio; así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos (sic) y sexualidad; considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; así como obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.

- **Colima** añade la *violencia equiparada* definida como: Cualquier forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

- **Chiapas** añade los siguientes tipos de violencia:

Violencia moral: Se considera todo acto u omisión encaminados a la vejación, sarcasmo y burla de la víctima que se sienta afectada en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial es exponerla al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social.

Violencia obstétrica: Apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; se consideran como tal, omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical, obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural.

Violencia de los derechos reproductivos: Es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como los servicios de atención prenatal, y obstétricos de emergencia.

- **Chihuahua** añade la *violencia obstétrica* como: Es todo acto u omisión intencional, por parte del personal de salud que, en el ejercicio de su profesión u oficio, dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica, y alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

- **Distrito Federal** añade los siguientes tipos de violencia:

Violencia contra los derechos reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

Violencia feminicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

- **Durango** añade:

Violencia obstétrica: Cualquier acto o trato deshumanizado que ejerza el personal de salud sobre las mujeres en la atención médica que se les ofrece durante el embarazo, el parto y puerperio, tales como omitir atención oportuna y eficaz de las urgencias obstétricas, obstaculizar el apego precoz del niño con la madre sin causa médica justificada, alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo mediante el uso de técnicas de aceleración, y practicar el parto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural, estas dos últimas, sin obtener el consentimiento informado de la mujer.

Hostigamiento: Ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

Acoso Sexual: Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

- **Guanajuato** añade como tipos de violencia:

Violencia docente: Aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Violencia obstétrica: Es todo acto u omisión intencional, por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica.

Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

- **Hidalgo** añade la *violencia obstétrica* y la define como: Aquella ejercida por el sistema de salud o cualquier agente ajeno que asista a la mujer, o incida directamente en ella en el proceso de embarazo, parto o puerperio, y que puede ser expresada de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Atención inoportuna e ineficaz de las urgencias obstétricas;
- b) Trato deshumanizado;
- c) Patologización del proceso de embarazo, parto o puerperio;
- d) Medicalizar sin causa justificada el proceso de embarazo, parto o puerperio;
- e) Negativa u obstaculización del apego precoz del recién nacido con su madre sin justificación terapéutica; o
- f) Impedir el libre ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, atentando contra su privacidad y dignidad ante la pérdida de su autonomía.

- **Morelos** incluye en los tipos de *violencia la obstétrica* y la define como: toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto puerperio, expresados en:

- a. Trato deshumanizado;

- b. Prácticas que no cuenten con el consentimiento informado de la mujer, como la esterilización forzada;
- c. Omisión de una atención oportuna y eficaz en urgencias obstétricas;
- d. No propiciar el apego precoz del niño con la madre, sin causa médica justificada;
- e. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante su patologización, abuso de medicación, uso de técnicas de aceleración, sin que ellas sean necesarias, y
- f. Practicar el parto vía cesárea cuando existan condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento expreso e informado e (sic) la mujer embarazada.

- **Nuevo León** añade la *violencia feminicida* definida como: la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

- **Oaxaca** añade la *violencia feminicida* definida como: la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

- **Quintana Roo** añade los siguientes tipos de violencia:

Violencia moral: Se reputa como tal todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofa de la víctima que se sienta afectada en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerla al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social.

Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión intencional por parte del personal de salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo y parto, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo

consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; considerando como tales, la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

- **San Luis Potosí** añade los siguientes tipos de violencia:

Violencia laboral: La negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

Violencia docente: Las conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros;

Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres;

Violencia obstétrica: Todo abuso, conducta, acción u omisión intencional, negligente y dolorosa que lleve a cabo el personal de salud, de manera directa o indirecta, que dañen, denigren, discriminen y den un trato deshumanizado a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio; que tenga como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad. Puede expresarse en:

- a) Prácticas que no cuenten con el consentimiento informado de la mujer, como la esterilización forzada;
- b) Omisión de una atención oportuna y eficaz en urgencias obstétricas;
- c) No propiciar el apego precoz del bebé con la madre, sin causa médica justificada;

d) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante su patologización, abuso de medicación, o uso de técnicas de aceleración, sin que ellas sean necesarias;

e) Practicar el parto vía cesárea sin autorización de la madre, cuando existen condiciones para parto normal.

- **Tamaulipas** añade la *violencia obstétrica* como un tipo de violencia y la define como: Toda acción u omisión que ejerza el personal médico o de salud, que dañe, lastime, denigre o cause la muerte durante el embarazo, parto o puerperio, expresada en:

I. La negligencia en su atención propiciada por la falta de un trato humanizado;

II. El abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, considerando como tales, la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas;

III. La práctica del parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para que éste sea natural. El parto vía cesárea podrá efectuarse siempre y cuando no existan riesgos que, a consideración del médico, entrañen un probable daño a la salud del producto o de la paciente;

IV. El uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

V. El obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.

- **Veracruz** añade la *violencia obstétrica* y la define como: Apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; se consideran como tal, omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios

para la realización del parto vertical, obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

- **Yucatán** añade la *violencia feminicida* y la define como: la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en el ámbito público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden llevar, a la impunidad y a una perturbación social en un territorio determinado.

b) Modalidades de la violencia

Cuadro 6. Modalidades de la violencia

Estado	En el ámbito familiar	Laboral	Docente	En la comunidad	Institucional	Feminicida
Aguascalientes	x	x	x	x	x	x
Baja California	√	√	√	√	√	√
Baja California Sur	√	√	√	√	√	√
Campeche	√	√	√	√	√	√
Coahuila	x	x	x	x	x	x
Colima	√	√	√	√	√	√
Chiapas	√	√	√	√	√	x
Chihuahua	√	√	√	√	√	√
Distrito Federal	√	√	√	√	√	x
Durango	x	x	x	x	x	x
Guanajuato	√	√	√	√	√	x
Guerrero	√	√	√	√	√	x
Hidalgo	√	√	√	√	√	√
Jalisco	√	√	√	√	√	√
México	√	√	√	√	√	√
Michoacán	√	√	√	x	√	x
Morelos	√	√	√	√	√	√
Nayarit	√	√	√	√	√	√
Nuevo León	√	√	√	√	√	x
Oaxaca	√	√	√	√	√	x
Puebla	√	√	√	√	√	√
Querétaro	√	√	x	√	√	√
Quintana Roo	√	√	√	√	√	√
San Luis Potosí	√	√	√	√	√	x
Sinaloa	√	√	√	√	√	√
Sonora	√	√	√	√	√	√
Estado	En el ámbito familiar	Laboral	Docente	En la comunidad	Institucional	Feminicida
Tabasco	√	√	√	√	√	√

Tamaulipas	√	√	√	√	√	√
Tlaxcala	√	√	√	√	√	√
Veracruz	√	√	√	√	√	√
Yucatán	√	√	√	√	√	x
Zacatecas	√	√	√	√	√	√

Cuadro número 6 Elaboración propia del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, a partir de las legislaciones estatales, en el mes de septiembre del 2015.

Del análisis de las legislaciones estatales tenemos:

Aguascalientes no contempla las modalidades de la violencia, pero en su artículo 9° menciona que la violencia de género contra las mujeres se presenta en los siguientes ámbitos:

- En el doméstico;
- En el laboral y docente;
- En el social; y
- En el de las instituciones.

Campeche denomina a la violencia institucional como violencia de funcionarios públicos. Así como añade a las modalidades la violencia política.

Coahuila, en su artículo 9°, define el concepto de modalidades de la violencia, pero dentro de la ley no las contempla.

Colima contempla la violencia intrafamiliar, así como añade a las modalidades la violencia obstétrica.

Durango, en su artículo 7°, menciona que los diferentes tipos de violencia contra las mujeres se pueden presentar en los siguientes ámbitos:

- Familiar;
- En la Comunidad;
- Laboral;
- Escolar; y
- Institucional

Guerrero, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán denominan la violencia docente como violencia la escolar.

México, Morelos, Sinaloa añaden la violencia en el noviazgo como una modalidad.

San Luis Potosí añade como una modalidad la violencia mediática o publicitaria.

Tabasco denomina la violencia institucional como violencia de servidores públicos.

Veracruz añade la violencia de género entre sus modalidades.

c) Atención a las víctimas

Cuadro 7. Atención a víctimas

Estado	Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección	Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como la atención y del servicio, tanto públicas como privadas	Proporcionar a las víctimas la atención médica, psicológica y jurídica de manera integral, gratuita y expedita	Proporcionar un refugio seguro a las víctimas	Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos
Aguascalientes	x	x	x	x	x
Baja California	x	x	x	x	x
Baja California Sur	√	√	√	√	√
Campeche	√	x	√	√	x
Coahuila	√	√	√	√	√
Colima	x	x	√	x	x
Chiapas	x	x	√	√	x
Chihuahua	x	x	√	√	x
Distrito Federal					
Durango	√	√	√	√	√
Guanajuato	x	x	x	x	x
Guerrero	x	x	x	x	x
Hidalgo	x	x	√	√	x
Jalisco	x	x	x	x	x
México	√	√	√	√	√
Michoacán	x	x	x	x	x
Morelos	x	x	x	x	x
Nayarit	x	x	x	x	x
Nuevo León	√	√	√	√	√
Oaxaca	x	x	√	√	x
Puebla	√	√	√	x	√

Estado	Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección	Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como la atención y del servicio, tanto públicas como privadas	Proporcionar a las víctimas la atención médica, psicológica y jurídica de manera integral, gratuita y expedita	Proporcionar un refugio seguro a las víctimas	Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos
Querétaro	√	√	√	√	√
Quintana Roo	√	√	√	√	√
San Luis Potosí	√	√	√	√	√
Sinaloa	x	x	x	x	x
Sonora	x	x	√	√	x
Tabasco	x	x	x	x	x
Tamaulipas	√	√	√	√	x
Tlaxcala	x	x	x	x	x
Veracruz	√	√	√	√	√
Yucatán	x	x	x	x	x
Zacatecas	x	x	x	x	x

Cuadro número 7 Elaboración propia del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, a partir de las legislaciones estatales, en el mes de septiembre del 2015.

Referencias

Leyes estatales

Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa. Ley publicada en la Edición Vespertina al Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el lunes 30 de julio de 2007.

Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el lunes 23 de marzo de 2009.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Ley publicada en la Sección Sexta de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el jueves 20 de noviembre de 2008.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco. Ley publicada en la Sección II del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el martes 27 de mayo de 2008.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el jueves 20 de septiembre de 2007.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Quintana Roo. Ley publicada en el Extraordinario Número 77 al Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el martes 27 de noviembre de 2007.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí. Ley publicada en la Edición Extraordinaria al Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el martes 7 de agosto de 2007.

Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes. Ley publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 26 de noviembre de 2007.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el miércoles 25 de junio de 2008.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur. Ley publicada en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el lunes 31 de marzo de 2008.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Ley publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el viernes 11 de julio de 2008.

Ley De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima. Ley publicada en el Suplemento No. 2 del Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 29 de noviembre de 2008.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. Ley publicada en la Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el viernes 26 de noviembre de 2010.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el lunes 31 de diciembre de 2007.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el miércoles 5 de diciembre de 2007.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Nayarit. Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el sábado 15 de noviembre de 2008.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora. Ley publicada en la Sección II del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el lunes 29 de octubre de 2007.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el domingo 30 de diciembre de 2007.

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. Ley publicada en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el lunes 23 de marzo de 2009.

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el viernes 27 de marzo de 2009.

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ley publicada en el Suplemento C del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el sábado 20 de diciembre de 2008.

Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Chihuahua. Ley publicada en el Folleto Anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el miércoles 24 de enero de 2007.

Ley Número 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el viernes 8 de febrero de 2008.

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. Ley publicada en la Segunda Sección al Periódico Oficial del Estado de Puebla, el lunes 26 de noviembre de 2007.

Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el miércoles 22 de agosto de 2007.

Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo. Publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 9 de agosto de 2013, Tomo: CLVII, Número: 54, Sexta Sección.

Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el jueves 13 de diciembre de 2007.



Cámara de Diputados

LXIII Legislatura

Septiembre 2015

<http://ceameg.diputados.gob.mx>

ceameg.difusion@congreso.gob.mx

Lic. Marina Mandujano Curiel

Directora General

Lic. Mariano José Mejía López

Director de Estudios Jurídicos de los

Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género

Mtra. Milagros del Pilar Herrero Buchanan

Directora de Estudios Sociales de la

Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género

Asbeidy Adriana Romero de Nova

Elaboración